

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

Entre nosotros, **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos-diez, domiciliado en San José, avenidas dos y cuatro, calle primera, representado por el señor **Geovanni Garro Mora**, mayor, casado, Master en Administración de Empresas, vecino de Palmares, con cédula de identidad número uno-setecientos treinta y ocho-novecientos cincuenta, en su condición de **Subgerente General de Negocios** con facultades de Apoderado Generalísimo sin limite de suma, personería inscrita en el Registro Público, Sección de Personas, al tomo ciento setenta y cinco, folio doscientos noventa y tres, asiento setecientos veinticuatro, quien en adelante se denominará el "**BANCO**" y la **Universidad Técnica Nacional**, con cédula jurídica número tres-cero cero siete-quinientos cincuenta y seis mil ochenta y cinco, domiciliada en Alajuela Centro, representada en este acto por el señor **Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, abogado, vecino de Alajuela Centro, con cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y tres-doscientos ochenta y ocho, en su condición de **Rector**, con facultades suficientes para este acto, nombramiento realizado según acuerdo número uno, del acta dos-dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve, quien en adelante se denominará la "**UTN**", convenimos en lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que el **BANCO** es una institución de Derecho Público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía administrativa y funcional, cuyo objetivo fundamental es dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito.
2. Que el propósito del **BANCO** es procurar el desarrollo económico y social de los trabajadores, por lo cual podrá conceder créditos que promuevan la participación del trabajador en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad económica, además podrá financiar programas de desarrollo comunal.
3. Que la Ley Orgánica de la **UTN**, N° 8638, en su artículo 4 inciso c, establece que la **UTN** se consagrará a "promover la investigación científica de alto nivel técnico y académico, para contribuir tanto al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país, como del nivel espiritual y educativo de sus habitantes, y para coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico de los sectores



productivos, las empresas exportadoras y, especialmente, las pequeñas y medianas empresas”.

4. Que la Ley Orgánica de la **UTN**, en su artículo 5 inciso g, establece que la **UTN** tendrá la función de "Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión”.
5. Que la Ley Orgánica de la **UTN**, en su artículo 5 inciso j, establece que la **UTN** tendrá la función de "impulsar acciones formativas, integrales o específicas, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias empresariales, incluido el establecimiento de carreras completas o cursos específicos dirigidos a pequeños o medianos empresarios, a trabajadores de esas empresas y a personas o grupos interesados en su fomento; lo anterior con el propósito de dotar, a los miembros de estas organizaciones productivas, de las herramientas técnicas y los conocimientos requeridos para la gestión productiva y comercial exitosa”.
6. Que ambas instituciones tienen objetivos en parte coincidentes y complementarios, y podrían mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y la ayuda mutua, fundamentalmente fomentando y promocionando el espíritu emprendedor y los emprendimientos empresariales en las nuevas generaciones.

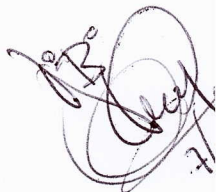
Con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión y fines de ambas entidades, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Establecer las bases de una cooperación entre el **BANCO** y la **UTN**, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como: intercambio de información, desarrollo económico local, encadenamientos productivos, actividades de promoción y divulgación, prestación de servicios financieros y servicios de desarrollo empresarial en procura de un mejor y adecuado desarrollo de las **MIPYMES**, para potenciar de esa manera su fortalecimiento y competitividad; todo lo anterior, respetando en forma estricta la normativa legal y reglamentaria que rige el accionar del **BANCO** y la **UTN**, así como las políticas de crédito y demás disposiciones vigentes y aplicables a lo interno de ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS BENEFICIARIOS

De conformidad con lo expuesto en la cláusula anterior, se entenderán como beneficiarios, con ocasión de la suscripción del presente convenio, los miembros de las comunidades, emprendimientos productivos, los micros, pequeños y medianos empresarios, organizaciones de la economía social, así como personas físicas atendidas en los programas o que estén en ese proceso con la **UTN** o el **BANCO**.



CLAÚSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ambas instituciones estructurarán programas que den sustento a los fines y objetivos de este convenio.
2. La ejecución de las actividades que surjan con ocasión de este convenio se realizarán preferentemente en las instalaciones del **BANCO** y la **UTN**. Lo anterior, no excluye la utilización de otros recintos cuando las circunstancias así lo requieran.
3. Ambas instituciones se comprometen a promocionar y publicitar por los medios a su alcance, los beneficios de este convenio.

CLAUSULA CUARTA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

Para la implementación y operativización de este convenio, las partes deberán suscribir los convenios específicos, los contratos y cartas de entendimiento que resulten necesarias, para lo cual deberá observarse la normativa legal y reglamentaria existente a lo interno de cada una de las partes suscribientes. En el caso específico del BANCO deberán igualmente observarse los procedimientos, directrices, circulares y políticas que se aprueben a lo interno. Dichos documentos deberán ser suscritos por los representantes legales de las dos entidades, y contener al menos, en forma principal, aunque no exclusiva, los siguientes elementos:

1. Partes
2. Objeto
3. Actividades a desarrollar
4. Productos esperados
5. Obligaciones específicas de ambas partes
6. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución
7. Vigencia y posibles prórrogas
8. Contenido Presupuestario

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de producción intelectual que emanen a la luz del presente convenio, serán propiedad de las entidades que suscriben este documento, por lo que su utilización requerirá del consentimiento de ambas partes. Las publicaciones que en ese sentido se realicen, deberán dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes suscribientes se comprometen, tanto respecto del presente convenio, como de los convenios específicos, contratos y cartas de entendimiento que de acuerdo con la cláusula cuarta anterior resulte necesario suscribir, a mantener la confidencialidad de la información y de los datos a los que tengan acceso y a no quebrantar el secreto bancario. De igual manera, se comprometen a respetar los sistemas de seguridad y a observar los reglamentos, procedimientos y políticas administrativas que rigen el accionar de ambas entidades.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La coordinación de las acciones del presente convenio estará a cargo de una

comisión técnica conformada por el Rector de la **UTN** y el Director de Banca de Desarrollo del **BANCO**, quienes podrán delegar dicha coordinación. Esta instancia es responsable de coordinar, priorizar poblaciones de atención, establecer políticas y estrategias de atención, operativizar, controlar y evaluar las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS DIVERGENCIAS

En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de divergencia entre las partes en cuanto a las condiciones establecidas en este instrumento, ésta será analizada, en primer momento, por los coordinadores que se establecen en la cláusula séptima anterior; si la situación no se soluciona a ese nivel, el tema será sometido a consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes, en procura de alguna solución razonable técnica y jurídica. Si agotada esta instancia, no se llegare a algún acuerdo entre las partes, se aplicará supletoriamente lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la figura de la resolución o rescisión contractual según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMUNICACIÓN Y LAS NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes con ocasión de este convenio, se deberá hacer en forma escrita a los siguientes domicilios:

Banco Popular y Desarrollo Comunal	Universidad Técnica Nacional
Subgerencia General de Negocios	Rectoría
Dirección: San José, avenida 2 y 4, Calle 1.	Dirección: Alajuela Centro, 400 metros al sur de Materiales Arte en la calle ancha, carretera a Villa Bonita.
Teléfono: 2211-7820	Teléfono: 2443-1314 Ext. 223
Fax: 2255- 4822	Fax: 2431-1205

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA

Este convenio tiene un plazo de vigencia de cuatros a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos iguales y consecutivos si un mes antes de su vencimiento, ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. No obstante lo anterior, ambas partes se reservan el derecho de dejar sin efecto en todos sus extremos y alcances y de manera unilateral el presente convenio, así como los convenios específicos, contratos o cartas de entendimiento que puedan suscribirse en el futuro, ya sea de manera total o parcial, y/o definitiva o temporal, aun antes del vencimiento del plazo pactado, cuando razones de conveniencia administrativas y/o financieras así lo ameriten. En tal supuesto la decisión se deberá comunicar a la contraparte con al menos un mes de antelación a la fecha de cesación y los proyectos que estén en ejecución deberán continuar hasta su conclusión con la colaboración y coordinación de ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto expresamente en este convenio, se aplicará supletoriamente la normativa interna de cada institución, las demás leyes que resulten aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico

costarricense.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD

El presente convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración interinstitucional. Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en este convenio o en las cartas de entendimiento u otros instrumentos derivados de éste; así como tampoco respecto de los que, aun derivados directa o indirectamente del presente convenio, no resulten conformes en un todo con la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable, a una u otra de las entidades involucradas.


CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA ESTIMACIÓN

Considerando la naturaleza del presente convenio y que no existe de por medio erogación presupuestaria para ninguna de las partes, el mismo carece de cuantía.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

Los términos del presente convenio podrán ser modificados mediante addendum firmados por las partes. Éstos serán identificados con un número de consecutivo y se anexarán al principal, formando para todos los efectos, parte integral del contenido del presente convenio.

En fe de lo anterior y por ser de nuestra plena satisfacción, firmamos por duplicado de igual valor en la ciudad de Alajuela, el día siete de mayo del dos mil diez.

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
 MAE. Giovanni Garro Mora Subgerente General de Negocios	 Lic. Marcelo Prieto Jiménez Rector

